



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/216/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acajete.

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López,
Director de Asuntos Jurídicos

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara que resulta **fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Acajete**.

Í N D I C E

Antecedentes1
Considerandos.....4
Competencia.....4
Estudio de Fondo.....5
Puntos Resolutivos.....10

ANTECEDENTES

1. El veintidós de julio de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Acajete, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
El ayuntamiento no publica la información conforma a los lineamientos que aplican.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_I_Marco Normativo Aplicable	LTAIPVIL15I		Todos los periodos

15_II-a_Estructura orgánica	LTAIPVIL15II		Todos los periodos
15_II-b_Estructura orgánica	LTAIPVIL15II		Todos los periodos
15_III_Las facultades de cada Área	LTAIPVIL15III		Todos los periodos
15_IV_Objetivos y metas institucionales	LTAIPVIL15IV		Todos los periodos
15_V_Indicadores de interés público	LTAIPVIL15V		Todos los periodos
15_VI_Indicadores de resultados	LTAIPVIL15VI		Todos los periodos
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII		Todos los periodos
15_VIII_Remuneración bruta y neta de todos los servidores de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII		Todos los periodos
15_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	LTAIPVIL15IX		Todos los periodos
15_X-A_Personal de plazas y del personal de base y de confianza	LTAIPVIL15Xa		Todos los periodos
15_X-B_Personal de plazas y del personal de base y de confianza	LTAIPVIL15Xb		Todos los periodos
15_XIIa_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPVIL15XIIa		Todos los periodos
15_XIIb_Declaraciones fiscales de los servidores públicos	LTAIPVIL15XIIb		Todos los periodos
15_XIIc_Declaraciones de intereses de servidores públicos	LTAIPVIL15XIIc		Todos los periodos
15_XV - A-Subsidios, estímulos y apoyos_Programas sociales	LTAIPVIL15XVa		Todos los periodos
15_XV - B_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPVIL15XVb		Todos los periodos
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XVII		Todos los periodos
15_XIX_Servicios ofrecidos	LTAIPVIL15XIX		Todos los periodos
15_XX_Trámites ofrecidos	LTAIPVIL15XX		Todos los periodos
15_XXI-A_presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual.	LTAIPVIL15XXIa		Todos los periodos
15_XXI-B_presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios.	LTAIPVIL15XXIb		Todos los periodos
15_XXI-C_presupuesto asignado_Cuenta publica.	LTAIPVIL15XXIc		Todos los periodos
15_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	LTAIPVIL15XXIV		Todos los periodos
15_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	LTAIPVIL15XXV		Todos los periodos
15_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	LTAIPVIL15XXVII		Todos los periodos
15_XXVIIIa_Resultados sobre adjudicación directa	LTAIPVIL15XXVIIIa		Todos los periodos
15_XXVIIIb_Resultados sobre invitación restringida	LTAIPVIL15XXVIIIb		Todos los periodos
15_XXXI-a_Informe financiero_Gasto por Capitulo, concepto y partida.	LTAIPVIL15XXXIa		Todos los periodos
15_XXXI-b_Informe financiero_informes financieros contables, presupuestales y programáticos.	LTAIPVIL15XXXIb		Todos los periodos
15_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPVIL15XXXII		Todos los periodos
15_XXXIV - a_Inventario_Inventario de bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVa		Todos los periodos
15_XXXIV -b_Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVb		Todos los periodos

15_XXXIV - c_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	LTAIPVIL15XXXIVc		Todos los periodos
15XXXIV - d_Inventario_Inventario de bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVd		Todos los periodos
15_XXXIV- e_ Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVe		Todos los periodos
15_XXXIV- f_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles	LTAIPVIL15XXXIVf		Todos los periodos
15_XXXIV - g_inventario_inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPVIL15XXXIVg		Todos los periodos
15_XXXIX - A_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPVIL15XXXIXa		Todos los periodos
15_XXXIX - B_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia	LTAIPVIL15XXXIXb		Todos los periodos
15_XXXIX - C_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia	LTAIPVIL15XXXIXc		Todos los periodos
15_XXXIX - D_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	LTAIPVIL15XXXIXd1		Todos los periodos
15_XXXIX - D_Calendario de sesiones ordinarias y extraordinaria	LTAIPVIL15XXXIXd2		Todos los periodos
15_XLI - Estudios financiados con recursos públicos	LTAIPVIL15XLI		Todos los periodos
15_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	LTAIPVIL15XLV		Todos los periodos
15-XLVI-A_Actas de sesiones_Actas del Consejo Consultivo	LTAIPVIL15XLVI		Todos los periodos
15-XLVI-B_Actas de sesiones_Opiniones y recomendaciones del consejo consultivo	LTAIPVIL15XLVI		Todos los periodos
15_LI_Relación de los servidores públicos comisionados	LTAIPVIL15LI		Todos los periodos
15_LII_Indices de expedientes clasificados como reservado	LTAIPVIL15LII		Todos los periodos
15_LIII_La información desclasificada	LTAIPVIL15LIII		Todos los periodos
16_II - a_ Plan Municipal de desarrollo	LTAIPVIL16IIA		Todos los periodos
16_II - b_Los objetivos, metas y acciones	LTAIPVIL16IIB		Todos los periodos
16_II - c_La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos	LTAIPVIL16IIC		Todos los periodos
16_II - d_Contribuyentes que recibieron cancelación	LTAIPVIL16IID1		Todos los periodos
16_II - d_Estadísticas sobre exenciones	LTAIPVIL16IID2		Todos los periodos
16_II - e_Hipervínculo a la información	LTAIPVIL16IIE1		Todos los periodos
16_II-e_Licencias de uso de suelo	LTAIPVIL16IIE6		Todos los periodos
16_II-e_Planes y/o programas de desarrollo urbano	LTAIPVIL16IIE2		Todos los periodos
16_II- e_Planes y programas de ordenamiento territorial	LTAIPVIL16IIE3		Todos los periodos
16_II-e_Planes y programas de ordenamiento ecológico	LTAIPVIL16IIE4		Todos los periodos
16_II-e_Tipos de uso de suelo	LTAIPVIL16IIE5		Todos los periodos
16_II -e_Licencias de construcción	LTAIPVIL16IIE7		Todos los periodos
16_II-f_Disposiciones administrativas	LTAIPVIL16IIF		Todos los periodos
16_II- g_Gaceta o nombre de documento de difusión	LTAIPVIL16IIH		Todos los periodos
16_II-h_Calendario de sesiones de Cabildo municipio	LTAIPVIL16IIG2		Todos los periodos

16_II- i_Estadísticas o indicadores de desempeño	LTAIPVIL16III1		Todos los periodos
16_II- i_Convenios para ejercer el servicio de cuerpos	LTAIPVIL16III2		Todos los periodos
16_II - j_Cantidades recibidas por concepto de multa	LTAIPVIL1 6IIJ		Todos los periodos
16_II - k_Calendario de actividades	LTAIPVIL16IIL		Todos los periodos
16_II- l_Calendario del servicio de recolección de basura	LTAIPVIL16IIK		Todos los periodos

2. Por acuerdo de veintiocho de julio, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. Ese mismo día, se previno a la parte promovente para que, en termino de tres días hábiles, manifestara lo siguiente:

a) Especifique el ejercicio que se encuentra denunciando de las fracciones del artículo 15 de la Ley de la materia.

4. El catorce de septiembre del dos mil veinte, el particular da cumplimiento al requerimiento que se hiciera mediante auto de fecha veinticinco de julio de dos mil veinte, mediante correo electrónico recibido a la cuenta institucional.

5. Ese mismo día, se ordeno su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

6. El uno de octubre la Secretaría de Acuerdos hizo constar que después de una búsqueda en el libro de gobierno de Oficialía de Partes y en el correo electrónico contacto@verivai.org.mx, respecto del periodo comprendido del veintiuno de septiembre de dos mil veinte al día de la fecha, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por el sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundos, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Acajete, argumentando: *"...El ayuntamiento no publica información conforme a los lineamientos que aplican..."*

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Acajete, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia

de rubro *“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.”*¹

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

Por lo que al caso respecta, el artículos 15, fracciones I, II, III, IV, V VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVII, XIX, XX XXI, XXIV, XXV, XVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI, LI, LII, LIII y 16, fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), de la citada Ley, establece como parte de las obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley 875 de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, **dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley**, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

Sobre dicho particular, se cuenta con la Certificación de la Secretaria de Acuerdos de uno de octubre del dos mil veinte, en donde certifica que no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento suscrito por las partes. De lo que se concluye que el sujeto obligado no rindió el informe.

Respecto de la omisión por parte del sujeto obligado de rendir el informe, tenemos que, los dos primeros párrafos, del artículo 39 de la Ley citada, disponen:

*“Artículo 39. El sujeto obligado **deberá** enviar al Instituto un informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su admisión.*

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

*El instituto **podrá** realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan...”*

Del primer párrafo, se desprende una disposición prescriptiva que, de acuerdo con la doctrina, se refiere a una orden o directiva tendiente a influir en la conducta de otra persona imponiéndole cierta manera de comportarse²; lo que, en términos del precepto legal en cuestión, implica de manera estricta, la sujeción del sujeto obligado a rendir el informe que solicite la autoridad.

De ahí que, de una interpretación teleológica, se colige que para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe, ello, con la finalidad de determinar la existencia del cumplimiento o no de las obligaciones de transparencia, pues en éste último caso, de existir la negativa o incluso el silencio por parte del sujeto obligado para cumplir con dicho requerimiento, la consecuencia jurídica directa es la falta de cumplimiento y por lo tanto, se torna fundada la denuncia.

Lo anterior porque en el artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el Legislador utilizó el vocablo *deberá*, lo que implica que rendir el informe es un deber procesal del sujeto obligado y no un derecho que le asista durante el procedimiento de denuncia³.

La diferencia entre el derecho a probar y el débito procesal, radica en que, ejercer el derecho a probar, es decisión de quien le asiste, es decir puede hacerlo valer o no, mientras que no cumplir con el débito procesal o carga probatoria, traerá una consecuencia procesalmente adversa para quien tenía la obligación de acreditar.

De ahí que, en el procedimiento de denuncia, la consecuencia para el sujeto obligado por no soportar la carga probatoria —acreditar que se encuentra cumplimiento con las obligaciones de transparencia a través de su informe—es que, al momento de emitir la resolución, se presume la existencia del incumplimiento denunciado, sin que exista necesidad de practicar alguna diligencia de verificación al Portal de Transparencia o plataforma Nacional.

La determinación de este órgano garante de no practicar la diligencia de verificación, encuentra asidero, en lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, del que se desprende que el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, se integra de cuatro etapas, a saber: 1. La presentación de la denuncia ante el Instituto; 2. La solicitud por parte del

² Álvarez Ledesma, Mario I., *Introducción al derecho*, Mc Graw Hill, 1999, México, p. 223.

³ Jurisprudencia XI.1o.A.T. J/12 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2014020 (Constitucional, Común): CARGA DE LA PRUEBA Y DERECHO A PROBAR. SUS DIFERENCIAS.

Instituto de un informe al sujeto obligado; 3. La resolución de la denuncia; y 4. La ejecución de la denuncia.

En relación a lo anterior, tenemos que la presentación de la denuncia, la solicitud del informe, la resolución y la ejecución, representan etapas del procedimiento, en tal virtud se tornan ineludibles, sin embargo, la verificación, no es una etapa del procedimiento, sino una herramienta procesal que el Instituto puede implementar para resolver, en casos determinados.

Lo anterior, porque para la verificación el Legislador utilizó en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Transparencia para el Estado, el vocablo "*podrá*", que no implica que sea potestativo para el receptor de la norma proceder afirmativamente conforme al supuesto planteado, sino que, entraña la posibilidad de elegir entre efectuarlo o no; lo que, para el caso concreto significa que este Instituto no se encuentra obligada a agotar el proceso de verificación como requisito previo para la emisión de la resolución, sino que puede decidir entre realizarla o no, criterio que ha sido pronunciado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴.

Al respecto, y con apoyo en el razonamiento que antecede, el punto medular de la controversia, es la existencia del incumplimiento denunciado, y corresponde al sujeto obligado demostrar —a través del informe justificado— que se encuentra cumpliendo con la obligación de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción V, 13 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; circunstancia que permite a quién resuelve, en un contexto de celeridad, prontitud y expedites, optar por ejecutar la verificación sólo para casos específicos que por su complejidad así lo requieran.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta, que este Instituto tiene el deber de observar los principios rectores en materia de transparencia previstos por el artículo 77 de la Ley de la materia, en armonía con el contenido del artículo 17 de la Constitución Federal, y garantizar un efectivo acceso a la justicia, pronta y expedita, al tenor del su tercer párrafo que por la relevancia que cobra en el asunto, se transcribe a continuación:

...

"Artículo 17

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o

⁴ Tesis: 1a./J. 148/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 170455, Primera Sala, Tomo XXVII, Enero de 2008, Pag. 355, Jurisprudencia (Común) RECURSOS ORDINARIOS. EL EMPLEO DEL VOCABLO "PODRÁ" EN LA LEGISLACIÓN NO IMPLICA QUE SEA POTESTATIVO PARA LOS GOBERNADOS AGOTARLOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.

procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

En tales consideraciones y con fundamento en los artículos 8, 34, fracción II, y 39, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se determinó resolver la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, prescindiendo de la diligencia de verificación.

Con base en lo anterior, y ante la falta de informe rendido por el sujeto obligado, se tiene por acreditada la falta de publicación y actualización de la información consistente en la información correspondiente a todos periodos establecidos en los lineamientos de las fracciones **I, II, III, IV, V VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVII, XIX, XX XXI, XXIV, XXV, XVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI, LI, LII, LIII y 16, fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l)**, de la citada Ley, establece como parte de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del artículo 16 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por Lineamientos Técnicos Generales y en consecuencia se declara **fundada** la denuncia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado a publicar en su Portal y en la Plataforma Nacional, la información a la que hace referencia el **artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVII, XIX, XX XXI, XXIV, XXV, XVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI, LI, LII, LIII y 16, fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l)**, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las

atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracciones **I, II, III, IV, V VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVII, XIX, XX XXI, XXIV, XXV, XVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI, LI, LII, LIII** y **16**, fracción **II** incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l)**, de la Ley 875 de Transparencia conforme a la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado⁵, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a las áreas del sujeto obligado encargadas de publicar la información relativa al **artículo 15, fracciones I, II, III, IV, V VI, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XVII, XIX, XX XXI, XXIV, XXV, XVII, XXVIII, XXXI,**

⁵ Consultable en la dirección electrónica

<http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

XXXII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVI, LI, LII, LIII y 16, fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), de la Ley 875 de la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución a las áreas involucradas y remitan de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

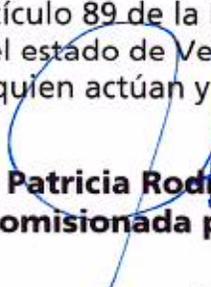
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta


María Magda Zayas Muñoz
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos